



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 315	MARTES, 21 DE MAYO DEL 2024	
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

» PRESIDENTA:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» PRIMER SECRETARIO:

Dip. Armando Juárez González

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» DIRECTOR DE APOYO
PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:

M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

» COLABORACIÓN:

UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Lectura de dictamen.



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN LEGISLATIVA ORDINARIA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO Y LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA CRISIS FINANCIERA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL COMPROMISO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES ESTATALES.
8. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DECLARA “EL MARTES DE CARNESTOLENDAS” EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TRADICIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2. Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, Y **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 08 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0262**, DE FECHA **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, CON EL TEMA: **"ANÁLISIS"**.

NO HABIENDO ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **04 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia emitida dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano promovido por José Antonio Martínez Zaragoza y otra persona, señalando como autoridades responsables al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
02	Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual dan respuesta al Acuerdo 375 emitido por esta Legislatura, señalando que no tienen facultades para el establecimiento y cambio de horarios de vuelos de las aerolíneas que operan en Zacatecas; al efecto, se encuentran comprometidos en promover el desarrollo turístico y la conectividad aérea para mejorar la oferta de vuelos y los horarios de salida, en beneficio de los usuarios y el sector turístico en general.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 25 de marzo y el 10 de abril del 2024.



4. Iniciativas

4.1

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben diputados y diputadas Herminio Briones Oliva, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Enrique Manuel Laviada Cirerol, Juan Carlos Corona Campos, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Susana Rodríguez Márquez integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



De conformidad con lo previsto por el artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las y los diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente.

En este tenor y fundamento, la LXIV Legislatura durante el presente periodo ordinario, ha venido autorizando diversas solicitudes a diputados y diputadas propietarias y reincorporando a igual número de legisladores y legisladoras a fin de garantizar el derecho constitucional de ausentarse temporalmente de su cargo y de ejercer de igual forma, su derecho humano a ser votado.

A efecto de que esta Soberanía continúe con el desempeño ordinario de sus atribuciones, facultades y obligaciones constitucionales, con fundamento en lo previsto por la fracción X del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Junta de Coordinación Política, propone al Pleno, que toda vez que se ha tomado la debida protesta a las y los suplentes de las y los diputados propietarios, se lleven a cabo las modificaciones pertinentes a las comisiones legislativas, en su caso, especiales como en el caso acontece.

De estimarse procedente, se propone la integración de la Comisión de Parlamento Abierto, particularmente lo referente a su presidencia con la siguiente estructura:



PARLAMENTO ABIERTO

PRESIDENTE	DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS
SECRETARIA	DIP. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA	DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA
SECRETARIA	DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENTOYTIA
SECRETARIA	DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
SECRETARIO	DIP. ENRIQUE LAVIADA CIREROL

De igual manera, como es del conocimiento de esta Soberanía Popular, mediante los acuerdos 259 y 260, expedidos por esta Legislatura, se creó e integró respectivamente, la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento a la Crisis Financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, integración que a la fecha no se actualiza, por lo que se propone la siguiente integración:

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA CRISIS FINANCIERA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

PRESIDENTA	DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA
SECRETARIA	DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENTOYTIA
SECRETARIA	DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
SECRETARIA	DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



SECRETARIA	DIP. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA	DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ
SECRETARIO	DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS
SECRETARIO	DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARLAMENTO ABIERTO Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA CRISIS FINANCIERA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la modificación en la conformación de la comisión legislativa de Parlamento Abierto y de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento a la Crisis Financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



SEGUNDO. Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac., 21 de mayo de 2024

A t e n t a m e n t e.

**Dip. Herminio Briones
Oliva**

**Dip. Gabriela Evangelina
Pinedo Morales**

**Dip. Enrique Manuel
Laviada Cirerol**

**Dip. Juan Carlos Corona
Campos**

**Dip. Karla Dejanira Valdez
Espinoza**

**Dip. Martha Elena
Rodríguez Camarillo**

Dip. Susana Rodríguez Márquez



4.2

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ, integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL COPROMISO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE



Exposición de motivos.

La Carta Magna de la República, en su artículo 21, inciso “d”, tutela el derecho jurídico y establece el compromiso del Estado Mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno, para implementar políticas eficientes de prevención social del delito, como una obligación ineludible.

Igualmente, nuestras normas jurídicas determinan los niveles de participación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su Artículo 26, define con precisión jurídica la obligatoriedad de la autoridad competente en materia de prevención social del delito.

Adicionalmente se cuenta con un conjunto de Leyes secundarias en nuestra entidad que refrendan la obligación del Estado en materia de prevención social del delito, y puedo hacer referencia a dos de ellas:



Primero, La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Social para el Estado de Zacatecas, y

Segundo: La Ley en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, para el Estado de Zacatecas.

De entrada, puedo subrayar que, en este marco de normas jurídicas, la definición legal del compromiso institucional en relación a la prevención de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, es débil y, por lo tanto, tiene que fortalecerse en el contexto de la Ley.

El debate sobre la importancia de las políticas de prevención, como mecanismo para garantizar la armonía en las relaciones sociales, es histórico.

Ya en el siglo 18, el pensador, filósofo y jurista italiano Cesare Beccaria había expuesto en sus obras que “es más importante prevenir que perseguir los delitos y a los delincuentes”.



La prevención social del delito y la violencia es importante, al menos por cuatro razones, que son las siguientes:

1).-Reduce el costo de los servicios del sistema de justicia penal.

2).-Baja el impacto económico resultante de la violencia y los delitos, en la sociedad.

3).-Detiene la destrucción y descomposición del tejido social y

4).-Minimiza los riesgos de vulnerabilidad entre la población por la comisión delictiva.

Junto a esto, en Zacatecas requerimos avanzar y cimentar un nuevo modelo de prevención, no sólo basado en la contención policiaca y en iniciativas de corte penal, sino y sobre todo en un paradigma que vaya al fondo de los problemas delictivos.



En Zacatecas, lamentablemente, poco o nada se ha hecho, para la construcción de un renovado modelo de prevención social del delito. Y al contrario, hemos dado saltos hacia atrás, revictimizando a las víctimas, particularmente a los jóvenes.

Del total de los delitos cometidos en el Estado de Zacatecas, casi el 70 por ciento se concentra en los principales municipios de la entidad, entre ellos Guadalupe, Fresnillo y Zacatecas.

Por si fuera poco, no se ha avanzado en los mecanismos de jerarquización de atención y prevención de los delitos, en particular de los llamados de alto impacto.

De los 58 municipios zacatecanos, en un 80 por ciento de ellos se carece de estructuras administrativas para la promoción de la cultura moderna de la prevención del delito.

Y así, por otra parte, son inexistentes, por ejemplo, las políticas de prevención de la comisión del delito de desaparición forzada de personas.

Nos hemos concentrado en los programas de búsqueda, pero no en la prevención del delito de desaparición forzada, tema de cuyo mapa nacional Zacatecas aparece como epicentro, de este trágico y horrendo hecho delictivo, según los datos publicados por fuentes oficiales.

La desaparición forzada de personas, es un delito que desgarrar el alma más íntima de una familia y de la sociedad, pero que además contribuye negativa y profundamente a descomponer el tejido social.

El delito de desaparición forzada ha conducido a que México y Zacatecas experimenten una de las mayores crisis de derechos humanos de su historia, sin que a la fecha se vea el final del túnel de este escenario violento.

En Zacatecas, en estos meses transcurridos del 2024, se han registrado cientos de víctimas de este delito atroz de la desaparición forzada.

Terminamos el 2023, con un registro de 3 mil 600 casos de víctimas de desaparición forzada; y en la actualidad ya superamos los cuatro mil, esto sin contabilizar la cifra negra del delito.

Zacatecas se ubica como una de las entidades con mayor cantidad de personas víctimas de desaparición forzada, entre las que también están Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Nuevo León, Michoacán y Sonora.

Sin embargo, Zacatecas ocupa uno de los primeros lugares de desaparición forzada en el país, en términos porcentuales y en relación a la tasa por cada 100 mil habitantes.

Es hoy Zacatecas, epicentro del fenómeno delictivo de desaparición forzada.

Al respecto ha sido desbordada la capacidad institucional del gobierno para prevenir la desaparición forzada y no se observan acciones concretas y contundentes para combatirlo.

Las madres buscadoras de algún hijo y/o familiar perdido, se ha vuelto un ejercicio de heroísmo, de incansable esperanza, ante la insensible actuación del Estado y la autoridad para hacerles compañía en su dolor.

Los casos del delito de desaparición forzada de personas, está dejando una indeleble marca negativa y una profunda herida en la sociedad y en las familias, que no sanará pronto.

En el país, el dolor, la desesperanza, la impotencia y la frustración que genera este delito se ha multiplicado exponencialmente.

En los últimos cinco años, se ha registrado en promedio una persona por hora, como víctima de este atroz y terrible delito.

Se han acumulado históricamente en nuestra nación, más 100 mil personas víctimas de desaparición forzada, y de esas, aproximadamente 50 mil corresponden a los delitos registrados lo que va de la presente administración federal.

Los datos reportados por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, supera ya todos los pronósticos.

Del total de personas víctimas por el delito de desaparición forzada, el 75 por ciento son hombres y el 25 por ciento son mujeres. Y de todos ellos, el mayor porcentaje corresponde a jóvenes.

Las cifras del delito de desaparición forzada, han superado todas las proyecciones.

Y en ese escenario, Zacatecas es un caso especial, en donde las circunstancias exigen y reclaman acciones y políticas contundentes para combatir la comisión de este delito de alto impacto.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL COMPROMISO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

Artículo Único: Se reforma y adiciona el Artículo 26, particularmente su párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El párrafo sexto del artículo 26 señala y afirma textualmente lo siguiente:

“La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella”.

El texto por reformar del párrafo sexto, del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quedaría de la siguiente forma:



“La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual forma, es un derecho de los zacatecanos participar en ella”.

La prevención del delito de desaparición forzada de personas, será una prioridad y se diseñarán estrategias para su correcta y adecuada atención en la estructura territorial de todos los municipios-

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 20 Mayo del 2024.

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ



4.3

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

Arancel de Honorarios de los Notarios en el Estado

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Ley de Arancel

Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas



Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Zacatecas

Ley de Bienes para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Ley de Entrega-recepción del Estado de Zacatecas

Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas

Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas

Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas

Ley de Salud del Estado de Zacatecas

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Zacatecas

Ley del Notariado

Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas



Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En 2015, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se sostuvo que era necesario unificar la legislación procesal civil debido a que la dispersión de códigos de las entidades federativas causaba incertidumbre jurídica y desigualdad en perjuicio de las personas justiciables, aunado a ello, muchos de los códigos de las entidades federativas no se encuentran armonizados con las disposiciones del derecho internacional de derechos humanos.

En 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXX, en el cual se estableció que el Congreso de la Unión era competente para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar que regirá en todo el país.

El artículo cuarto transitorio de esta reforma fijó como plazo hasta el 16 de marzo de 2018 para emitir tal legislación; sin embargo, el legislador fue omiso en expedir el código nacional en la fecha fijada.

Debido a lo anterior, la Suprema Corte recibió al menos ocho demandas de distinta naturaleza, relacionadas con la omisión del legislador para expedir este ordenamiento. El asunto que más reflectores ha atraído es el amparo en revisión 265/2020, que se originó cuando la Barra Mexicana Colegiado de Abogados (BMA) acudió al amparo indirecto en contra de la omisión del Congreso de la Unión de expedir este código nacional arguyendo la afectación del derecho de acceso a la justicia porque al privarse de una legislación adjetiva surgen obstáculos para hacer valer los derechos.



Hace más de un año que iniciaron los trabajos de una comisión técnica redactora que finalmente culminó el mandato que desde el año 2018 se había dado al Congreso de la Unión para elaborar este instrumento, en el cual participaron una gran cantidad de impartidores de justicia, abogados, organizaciones civiles, notarios, corredores, entre otros muchos actores involucrados con estos temas, finalmente el pasado 07 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización del marco normativo local es necesaria para la adecuada entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, dado que muchas de las leyes remiten a la legislación adjetiva de manera supletoria.

La obligación de esta legislatura consiste en hacer congruente las normas con las disposiciones emitidas para mejorar la impartición de justicia, lo que a su vez brinda certeza jurídica y da cuenta de un sistema jurídico eficiente y que no deja lugar a dudas del cumplimiento que por mandato legal corresponde llevar a cabo a los representantes populares de esta soberanía.

Cabe recordar que las disposiciones transitorias del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establecen la necesidad de llevar a cabo las reformas necesarias:

Artículo Séptimo. *La Secretaría de Gobernación, sesenta días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto, instalará y presidirá una Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia previsto en el presente Decreto, con la participación de la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos*



Mexicanos; la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la Presidencia de la Comisión de Justicia del Congreso Local que corresponda, quienes concurrirán a convocatoria o solicitud ante la Presidencia de la Comisión, con el fin de configurar la asistencia técnica a los Poderes Judiciales, Federal y Locales, en la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares con base en el desarrollo de habilidades, destrezas y sanas prácticas procesales, y la definición de estándares uniformes de operación del sistema; así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados; asimismo la Comisión contará con la representación de la Presidencia de la Comisión de Justicia tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República; y la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal y Locales, en caso de ausencia de las personas designadas, concurrirán quienes ostenten su representación legal. En todos los casos las participaciones de quienes integran esta Comisión, serán honoríficos.

La Comisión tendrá por objeto analizar y acordar las políticas de coordinación necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como la armonización legislativa que apareja, en todo el territorio nacional. Para dichos efectos podrá convocar a los diversos grupos de la sociedad y la academia, de conformidad con las Bases de Operación que para dichos efectos expida la propia Comisión, en cumplimiento a su Acuerdo de instalación. La Comisión deberá remitir un Informe de Actividades a las Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de las siguientes normas:



Arancel de Honorarios de los Notarios en el Estado

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Ley de Arancel

Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas

Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Zacatecas

Ley de Bienes para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Ley de Entrega-recepción del Estado de Zacatecas

Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas

Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas



Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas

Ley de Salud del Estado de Zacatecas

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Zacatecas

Ley del Notariado

Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas

Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas

ÚNICO. Se reforman las disposiciones que a continuación se enumeran, así como se adiciona el transitorio único, para quedar como sigue:

Arancel de Honorarios de los Notarios en el Estado

Artículo 11

Por la tramitación de sucesiones ante notario en los términos de lo previsto por los artículos 684, 702 y demás disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se cobrarán 120 cuotas.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 5

Supletoriedad

Se aplicará supletoriamente, en lo que corresponda, el Código Familiar del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el



Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado.

Artículo 96

(...)

III. Cuando de la conducta se desprenda la comisión de algún delito, se procederá de acuerdo a lo establecido por los Códigos Penal, y Nacional de Procedimientos Penales;

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 12. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán, supletoriamente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Civil del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en su caso, el Código de Comercio.

Ley de Arancel

Artículo 29

En los negocios administrativos queda al arbitrio del abogado que haya prestado sus servicios, sujetarse para cobrar el importe de éstos, a las reglas establecidas por este arancel, a convenio o a juicio de peritos; los cuales serán nombrados uno por cada parte y el tercero por la autoridad o juez que conozca del juicio sobre honorarios, de acuerdo con las

disposiciones relativas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Archivos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas

Artículo 94

El patrono o patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevista por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a éstas, de conformidad a lo dispuesto en los Códigos Civil y Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Zacatecas



Aplicación y supletoriedad

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará lo dispuesto por el Código de Comercio, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil del Estado de Zacatecas y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como la legislación en materia de procedimiento administrativo y justicia administrativa.

Ley de Bienes para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Civil del Estado de Zacatecas y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 94. En caso de que el opositor no haya acreditado su interés jurídico, el Ente Público lo hará de su conocimiento y continuará con el procedimiento de expedición de la declaratoria correspondiente. En caso afirmativo, el Ente Público se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado con el mismo. Para la regularización de dichos inmuebles, se deberán ejercitar las acciones necesarias ante los tribunales para obtener el título de



propiedad en favor del Ente Público, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 52

El Comité hará el análisis del escrito de inconformidad que se haya interpuesto, así como de las pruebas aportadas por las partes involucradas, atendiendo a las reglas de valoración de pruebas, del trámite y resolución establecidas en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios para el caso del recurso administrativo de revocación, aplicando en su defecto, supletoriamente, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 407

(...)

14. Las notificaciones mediante exhorto se realizarán en términos de lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, debiéndose observar los plazos establecidos en la legislación electoral, así como la naturaleza del acto a notificar.

Ley de Entrega-recepción del Estado de Zacatecas

Artículo 3



Interpretación y Supletoriedad

La interpretación de esta Ley estará a cargo de la Auditoría Superior, la Secretaría y los Órganos Internos de Control, en sus respectivos ámbitos de competencia. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará en forma supletoria y, en lo conducente, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y la ley en materia de archivos del estado de Zacatecas.

Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas

Artículo 3

En los casos no previstos en esta Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

(...)

II. En el Procedimiento de Extinción de Dominio, a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

Artículo 29

El demandado o tercero afectado no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar. Contra el auto que ordene el aseguramiento o embargo precautorio de bienes es procedente el recurso de apelación que se admitirá sólo en el efecto devolutivo conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 45



Se admitirán todos los medios de prueba que señale el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 59

(...)

En caso de que al momento de ejecutar la sentencia los bienes asegurados hubieren sido consumidos o extintos por el dueño o por quien se ostente o se conduzca como tal, el Juez ordenará el embargo de bienes por valor equivalente en los términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y la sustitución de éstos por los bienes respecto de los que hizo la declaratoria.

Artículo 63

Las notificaciones deberán seguir las formalidades establecidas en el Capítulo correspondiente del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 69

La revocación y la apelación se sustanciarán en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas

Artículo 29

(...)

VII. Si existe motivo justificado para que alguno de los miembros de la asociación o sociedad se separe de la misma o deba procederse a la liquidación correspondiente, se observará lo dispuesto por el Código



Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con audiencia del Ministerio Público y de los fraccionistas asociados, y

Artículo 41

Serán de aplicación supletoria a la presente Ley:

(...)

II. En materia adjetiva, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas

Artículo 71. En los juicios diversos a los procedimientos de responsabilidades administrativas, a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria, en su orden, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 181. En caso de que la ejecución de la sentencia requiera la realización de alguna diligencia adicional a lo previsto en este capítulo, resultará aplicable, de manera supletoria, lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas

Artículo 28 Tratándose de adopción internacional, se estará a lo dispuesto por la Ley General, el Código Familiar, el Código Nacional de

Procedimientos Civiles y Familiares y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

Artículo 17. Para lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, serán aplicables, supletoriamente, atendiendo a la materia, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento; el Código Civil del Estado de Zacatecas y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; así como la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, según el aspecto sustantivo de que se trate.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 162

(...)

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas

Artículo 3 Supletoriedad Se aplicará de manera supletoria la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado, la Ley de Fomento Apícola del Estado,



la Ley de Salud del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y las normas oficiales en la materia.

Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas

Artículo 2

La Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se aplicarán en su orden de manera supletoria en materia adjetiva al contenido de esta Ley.

Ley de Salud del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 249.

En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Zacatecas

Artículo 170

(...)

Los procedimientos administrativos que se promuevan ante la Secretaría, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala la



presente Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Ley del Notariado

Artículo 44

(...)

II. Tramitar extrajudicialmente sucesiones mortis causa, tanto testamentarias como intestamentarias, en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

Artículo 171

Para lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente los Códigos Civil y Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares vigentes en el Estado.

Artículo 178

De igual manera, cuando el notario sufra de incapacidad física o mental transitoria que le impida actuar, se le suspenderá por el tiempo que subsista la incapacidad. El procedimiento para establecer la existencia de alguna causa de incapacidad se ajustará en lo posible al que establece el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, tratándose de personas con alguna discapacidad.



Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas

Artículo 30

(...)

VI. Sin perjuicio de que inicie la averiguación previa tratándose de la comisión de delitos que se persigan de oficio interrogará a la víctima para que manifieste si es su deseo que se promueva por la vía civil, ante el Juez competente, y en vía de providencias cautelares, orden de protección, de conformidad con lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas

Artículo 2

(...)

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, el Códigos Familiar para el Estado de Zacatecas y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

TRANSITORIO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.



TRANSITORIO SEGUNDO. Los procedimientos civiles y familiares que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que las partes conjuntamente opten por la regulación del Código Nacional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., mayo de 2024.



5. DICTÁMEN

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DECLARA EL *MARTES DE CARNESTOLENDAS* EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TRADICIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que esta Soberanía Popular declara el *Martes de Carnestolendas* en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, como Patrimonio Cultural y Tradicional del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de marzo del año 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto



de decreto por el que esta Soberanía Popular declara el *Martes de Carnestolendas* en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, como Patrimonio Cultural y Tradicional del Estado de Zacatecas, presentada por las Diputadas Ana Luisa del Muro García, Karla Dejanira Valdez Espinoza y María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, así como los Diputados José Guadalupe Correa Valdez y José Xerardo Ramírez Muñoz.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 932, de fecha 14 de marzo de 2023, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace casi 430 años, se realizó el carnaval del "Día de la Borradera", actividad con la que se celebra el pacto de paz entre grupos indígenas antagonistas que confluían en la región, y que marca el inicio de la temporada de cuaresma, este se da con la llegada de 12 misioneros que arribaron al nombrado virreinato de la Nueva España un 13 de mayo de 1524.

Estos misioneros, fueron enviados a diferentes partes del país en donde construyeron claustros y catedrales, y crearon el tradicional martes de carnaval en 1591 en esta región de Chalchihuites en donde existían grupos de Tonaltecas, Tlaxcaltecas y Zacatecos.

Pero, al ver la desunión entre tribus, estos misioneros encabezados por Fray Francisco de Quiñones decidieron realizar un acto de reconciliación entre las tribus, consensando así un pacto de paz en el atrio del primer



recinto del templo de San Francisco, en el barrio de La Concordia.

Ahí, bailaron sus banderas y se pintaron los rostros de pinole, en señal de que todos eran de una sola raza, por lo que es tradición hasta la fecha pintarse la cara y sonar los cascabeles de la punta del asta de las banderas que portan bailando al ritmo de sus cánticos.

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza de apropiación por la población. Por su fragilidad, el patrimonio cultural y tradicional de cada poblado es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, por lo cual, requiere de su preservación y comprensión como una muestra tangible del patrimonio cultural que emana de las diferentes comunidades contribuyendo al diálogo entre culturas para promover y reconocer el respeto hacia su manifestación.

El proponer la declaratoria de patrimonio cultural y tradicional a la festividad del “Martes de Carnestolendas” en el municipio de Chalchihuites Zacatecas, se basa en la expresión cultural que muestra la capacidad creativa de la raza humana, así como los valores humanos y culturales del periodo posclásico y colonialista. Del mismo modo da testimonio de una tradición de las culturas tonaltecas, tlaxcaltecas y Zacatecas. Es ejemplo del hábitat y el establecimiento de humanos representando su cultura pasada, asociada a una tradición viva que representa una creencia que pervive, con autenticidad y unicidad de esta costumbre Chalchihuitence. Esta costumbre celebra la tregua de paz pactada por las tribus indígenas.

Esta celebración de Carnestolendas surge desde la época prehispánica, con la finalidad de rendir un culto especial al nacimiento de la luna, de acuerdo al calendario lunar el nacimiento de la luna es después del plenilunio a los 10 días del tercer mes lunar, en que la siguiente etapa lunar esta por madurar, en esta celebración los antepasados tenían la costumbre de quitar el consumo de carnes de su

alimentación y lo prolongaban por otro mes y cuarto, haciendo un total aproximado de 40 días. Con la finalidad de purificar el cuerpo y fortalecer el espíritu.

Tras la llegada a Chalchihuites de Don Martin Pérez de Uranza, los grupos indígenas que habitaban la región de Chalchihuites, quedaron quebrantados y separados, por lo que entre ellos comenzaron ciertas pugnas por poderío, territorio, alimentación y minerales prehispánicos, tales fueron estas pugnas que dejaban tras de sí innumerables muertes de las distintas tribus, motivo por el cual los franciscanos estacionados en la Villa de Chalchihuites, lo que hoy conocemos como barrio la Concordia, decidieron citar a los líderes de los grupo indígenas de la zona, eran los tlaxcaltecas, ubicados en la región de lo que hoy ocupa el barrio Colorado y parte de la Altamira y Peñita, los Tonaltecas, que se encontraban ubicados en la parte poniente en lo que ahora se conoce como barrio de Jalisco y que venían huyendo de Don Nuño de Guzmán de la actual Guadalajara; los indios Zacatecos que se encontraban asentados en lo que hoy es el centro de la ciudad de Chalchihuites hasta lo el barrio de la Alameda.

Carnestolendas del año de 1591, conformado por cuatro hombres provistos de cuatro banderas, la de Tonalá, la de Nueva Tlaxcala, la de los zacatecos y la de los españoles, se reunieron en las afueras de la ermita franciscana para pactar una tregua de paz, y después de entonar sus cantos tradicionales en los que pedían a sus dioses la paz y la tranquilidad, borraron sus caras con harina de maíz en señal de que en lo sucesivo no habría entre ellos diferencias y que la paz y la concordia reinaría en la región. Desde este momento a este barrio se le denomino el barrio de la Concordia, y los años posteriores se reunían los líderes de los barrios para recordar esta tregua de paz que hasta nuestros días se conoce como la borradera.

Para 1887 con la industrialización de la harina de trigo fue más factible utilizarla para esta celebración, así que se cambió la harina de maíz por la de trigo, pero la esencia fue creciendo y ya no solo los líderes de los barrios se borraban la cara, sino que todos los pobladores de Chalchihuites lo hacían en señal de paz y concordia, las banderas fueron combinando la religiosidad del catolicismo impuesto por los españoles y cambiaron sus canticos por unos populares en que se mezcla el paganismo con la religiosidad, llegando

incluso en las décadas de los ´50 en adelante a señalar que se deben bailado las banderas y debe haber borradera de rostros, no se debía realizar la celebración de la Semana Santa.

La relevancia de identidad de cada uno de los barrios que participan tiene una aportación particular digna de ser reconocida y empoderada para potencializarlos tal es el caso de El Barrio de Jalisco identificado como el de las frutas (peras, duraznos, chabacanos, manzanas) al igual que el oficio del os zapateros. Por su parte el Barrio La Concordia identificado como el de la Cal y de las Cobijas. El Barrio La Peñita particularizado por la elaboración de las correas y tenedores (Personas que trabajan el cuero). Por último, el Barrio de La Alameda donde se elaboran las melcochas, pepitorias, y ponteduro.

En lo referente a las banderas las cuales son confeccionadas en telas de distintos colores como amarillo, rojo, azul, verde, blanco, café, morado, rosa, etcétera. Se montan sobre un tubo de acero y se adornan con campanas y cascabeles portando el nombre en un rotulo de madera de donde corresponde cada una de ellas. Estas representan a la tribu de Tonalá, Nueva Tlaxcala de Zacatecos y a los españoles residentes en esta provincia. Estas banderas surgen como una necesidad de las tribus de ser representadas e identificadas entre ellas. Las banderas son claras, sencillas y distintivas, son un elemento de comunicación e identificación de estas tribus. Se ha sabido que los pueblos siempre han estado unidos a símbolos con los que se identificaban y que no era nuevo que se sintieran representados por ellas.

Se cuenta con unas coplas dignas de ser reconocidas, interpretadas y preservadas.

Coplas de las banderas

<p>Ave María dijo el Ángel Para empezar a volar Ave María digo yo Para empezar a cantar.</p> <p>En el piso de esta casa, el pie derecho pondré Y a los señores caseros</p>	<p>De Tonalá hemos venido De Tlaxcala para acá A cantar bailar carnestolendas Al uso de por allá</p> <p>Llego la santa Cuaresma</p>	<p>En honor del Dios eterno Aquí hacemos una escala Y con gusto le bailamos Al Santo Niño de Tlaxcala</p>
--	---	---



<p>Las buenas tardes daré. Por aquí voy de pasada Y me parece ingratitud No llegar hasta tus puertas Ha saber de tu salud.</p> <p>Por aquí pasaba yo Arrastrando la mestiza Porque ya se nos llegó el miércoles de ceniza.</p> <p>Todos los que aquí venimos Todos venimos de Adán Todos traemos la corona De Rosita de San Juan</p> <p>Todos los que aquí venimos Todos venimos de Analco Todos traemos la corona de Rosita de San Marcos</p>	<p>Con todos sus requisitos Ya no comeremos carne Comeremos nopalitos</p> <p>Señores dispensaran el carcajee Del violín, yo quisiera Haberles traído La dulce arpa de David</p> <p>Coronado de laureles Yo quisiera preguntar Donde dejo la malinche La sonaja de danzar</p> <p>En Sayula se quedó Con el teniente general Allá dijo la Malinche Que haya nos iba a esperar</p> <p>Suenen suenen esas cajas Revoleen esas Banderas Que ha llegado victorioso Martes de revolcadera</p>	<p>Vámonos amigos míos Vámonos para Chihuahua a buscar para frijoles Porque la carne esta cara</p> <p>Vámonos amigos míos Para la villa de león Ha buscar para comprar El dichoso camarón</p> <p>Vámonos amigos míos Que está lejos la jornada Que a las once de la noche Hemos de estar en Tlaxcala</p> <p>Ya me voy para mi casa Porque ya estoy muy cansado Ya me llevo mis banderas Porque ya ando bien borrado.</p>
---	--	--

Para recordar esta tregua de paz, en cada lugar, donde las banderas bailan, se les regala a las personas, una bolsita con pinole, esto recordando a aquellos 4 hombres de distintas tribus que borraron su cara con esta harina de maíz. El pinole es un alimento tradicional que se comenzó a elaborar en la época prehispánica. Está hecho a base de harina de maíz y se endulza con piloncillo o azúcar, se mezcla con canela y es molido en metate. Por lo que es un rico alimento nutritivo y característico de la región. La industrialización de la harina se inicia con la revolución industrial 1820 a 1840, llegando a Chalchihuites la harina ya industrializada en el año de 1920 pues anterior a esta fecha el trigo se molía en metate de forma casera o en molinos y lógicamente la harina no tiene la misma textura que la industrializada.

Estamos seguros de que, si logramos seguir fortaleciendo la conservación de nuestras tradiciones, así como de la promoción cultural de nuestros municipios, lograremos que nuestro Estado sea un referente y un atractivo turístico y de

visita no solo regional o nacional, sino internacional, lo cual se verá reflejado en la reactivación económica que tanto hace falta.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar el *Martes de Carnestolendas* en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, como Patrimonio Cultural y Tradicional del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. De acuerdo con la Real Academia Española (RAE)¹ se atribuye al término *carnestolendas* un origen latino (de 'caro, carnis' = carne, y 'tollendus, tollere = quitar, retirar), lo equipara a 'carnaval', origen que ya se atribuía a principios del siglo XX, aunque entonces escrito con guión intermedio (carnes-tolendas); su origen latino para decir "carnes que han de quitarse, para dar lugar a cuaresmales abstinencia".

¹ RAE. Carnestolendas. <http://lema.rae.es/drae/?val=carnestolendas> 2015.

En tal sentido, su primera aparición en el diccionario es del año 1780², que señala "lo mismo que carnaval. Carnisprivium, bachannalia", así como que en dicho año también se podía decir 'carnestolendas'.

El carnaval es un fenómeno complejo en el que se articulan distintas fuerzas sociales y políticas, relacionadas con la idiosincrasia de cada sociedad y sus dimensiones culturales y artísticas. Es exactamente por eso que, si bien pueden identificarse el patrón y la esencia propia de esa fiesta, asociados con su función simbólica y eficacia social, su naturaleza dinámica y regeneradora ha conllevado a una rica variedad de celebraciones en todo el mundo.

La celebración del carnaval³ se caracteriza por libertades ilimitadas con respecto al comportamiento cotidiano, es un momento en el que los excesos son aceptados socialmente, sin las consecuencias que derivarían en la normalidad; las formas de interacción social son variadas y dichos excesos pueden manifestarse en el consumo de comida y de alcohol, así como en la expresión corporal y verbal.

² Diccionario de la Academia USUAL. Ediciones de 1780, 1817, 1884, 1925, 1992 y 2001. Edición online.

³ Geertz, Clifford. La Interpretación de las Culturas. Editorial Gedisa. 2003. Barcelona.

A pesar de los límites sociales, la risa, la sátira y la ridiculización son elementos constitutivos del hombre; se trata de un factor adicional en el que radica la importancia de las celebraciones carnales: “para que lo ridículo (bufonerías), que es nuestra segunda naturaleza, innata en el hombre, pueda manifestarse libremente al menos una vez al año⁴”.

Lo anterior no significa que dichas manifestaciones contra las instancias oficiales se puedan percibir al grado de burla vulgar, más bien, debido a sus raíces antiguas en las fiestas paganas, se trata de comportamientos subsistidos, derivados de la exagerada alegría que provocaba la renovación de la vida y la tierra⁵.

Lejos de ser un evento social con fines exclusivos para la diversión, las dimensiones escatológicas del carnaval se pueden percibir desde perspectivas múltiples; desde el punto de vista antropológico, es ampliamente reconocido que la fiesta en general es una forma de romper con las reglas sociales del mundo cotidiano y para descongestionar los sentimientos reprimidos; en este sentido, el carnaval es sin duda la mejor demostración.

Al individuo le ofrece una salida para liberarse temporalmente de los prejuicios y de los estereotipos sociales, es ahí donde las máscaras son los medios más importantes y cumplen funciones

⁴ Bajtin, Mijail La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento. El contexto de Francois Rabelais. Alianza Editorial. Madrid. 2003.

⁵ Rodríguez Migueles, Esteban de Jesús. La filosofía extraviada. El lugar de la risa en la cultura. Estudios Políticos, (34): 37-63. 2005.

multidimensionales, aunque se relacionan con tradiciones culturales específicas, siendo portadoras de significados determinados; estas festividades ayudan a las personas a asumir otra personalidad y a representar papeles ajenos, al mismo tiempo, ocultando su verdadera identidad, les permiten liberarse y actuar en los márgenes de los límites sociales, de tal manera que no sería aceptable en otras ocasiones⁶.

Las formas de actuar en el contexto del carnaval operan como discurso que violenta la normalidad en todos los aspectos; las instancias sociales e instituciones políticas se descomponen. Al restaurar, posteriormente, el orden establecido, éste se encuentra reforzado, precisamente en medio del caos se puede concebir la importancia del equilibrio. Es por ello que se reafirma la estructura social y el imaginario colectivo: “Puede revestirse la moral de belleza pública y a partir de ella también educar al hombre, así como reorganizar al Estado⁷”.

TERCERO. IMPORTANCIA DE LAS CARNESTOLENDAS COMO PATRIMONIO CULTURAL. Una de las funciones de todo ritual festivo es la de expresar simbólicamente el desiderátum de integración e identidad colectiva de la comunidad que lo celebra. Toda celebración periódica de una fiesta denota la existencia de un determinado nivel de identificación y vivencia colectiva,

⁶ Medina Cano, Federico. Las máscaras mexicanas y el carnaval. Revista Comunicación (28): 195-208. 2011.

⁷ Rodríguez Migueles, Esteban de Jesús. La filosofía extraviada. El lugar de la risa en la cultura. Estudios Políticos, (34): 37-63. 2015.

constituye un indicador que permite evaluar la conciencia de adscripción a esa colectividad.

Las fiestas, y en particular las tradicionales, ritualizan de forma recurrente el particularismo, actualizando y reafirmando el sentimiento de formar parte de una comunidad –local, regional, nacional–, reproduciendo simbólicamente la identidad colectiva de ésta. Así lo puso de manifiesto Durkheim⁸ en *Las formas elementales de la vida religiosa*: «Todo nos conduce, pues, hacia la misma idea: los ritos son, ante todo, los medios por los que el grupo social se reafirma periódicamente... Hombres que se sienten unidos, en parte por lazos de sangre, pero aún más por una comunidad de intereses y tradiciones, se reúnen y adquieren conciencia de su unidad moral».

El sentimiento de pertenencia a la comunidad, su identidad colectiva, se actualiza o explicita mediante los rituales, y entre éstos los festivos. Tienen un sentido social integrador en tanto que rituales mismos, además de los significados de cada uno. La actualización efectuada mediante el ritual reafirma los vínculos sociales, recordando a los actores que forman parte de un grupo determinado.

Chalchihuites, Zacatecas, es una de las regiones más importantes para la cultura prehispánica y mestiza de Zacatecas,

⁸ DURKHLIM, E.: *Las formas elementales de la vida religiosa*. Akal Editor. Madrid, 1982, p. 360

sus orígenes y fundación como asentamiento mesoamericana se trasladan a entre los años 200 y 1400 D.C. esta región comprende los estados de Durango, Jalisco y Zacatecas. el nombre de Chalchihuites significa “lugar de piedras preciosas”, Chalchihuites es un centro ceremonial y astronómico que fue parte de la expansión cultural de Teotihuacán.

Sus ciudades Alta Vista y la Quemada son una muestra de la cultura, el arte y el grado de desarrollo. La herencia prehispánica ha permanecido y se mezcló con la herencia colonial, esto ha desarrollado una identidad y cultura única en la región y el Estado.

Sus fiestas y conmemoraciones son una muestra del sincretismo y riqueza cultural que se vive en la región, son una remembranza histórica que muestra la reconciliación de dos culturas española e indígena; esto se muestra en el llamado *Martes de Carnestolendas*, donde la población conmemora el acuerdo de paz entre los cuatro pueblos fundadores del municipio: España, Tlaxcala, Tonalá y Zacatecas, festejo que se remonta al año de 1592 y que se lleva a cabo el martes que precede al Miércoles de Ceniza, es decir, al inicio de la cuaresma.

De acuerdo con la investigadora Martha Gallegos Moreno, durante los festejos

...cuatro jóvenes provistos cada uno con su bandera, la de Tonalá, la de Tlaxcala, la de Zacatecas y la de España,



recorren todo el pueblo cantando y bailando los versos de las banderas para conmemorar el acuerdo de paz entre los cuatro pueblos. Originalmente se polveaban la cara con pinole (ahora se hace con harina de trigo), es decir, se borran, en recuerdo de aquellos pueblos que se pintaron unos a otros, como signo de no más diferencias entre indígenas y españoles. En la actualidad existe el barrio La Concordia, en memoria del lugar donde realizaron el convenio de paz.

[...]

A los versos que se cantan y representan se les conoce como «Baile de las Banderas», o también como *banderas de Tlaxcala*. Los versos hacen alusión tanto al conflicto entre los pueblos indígenas como a los sacrificios de cuaresma, se les nombra también *banderas de carnestolendas*...⁹

Es por lo anterior, que los Diputados que integramos este colectivo dictaminador coincidimos con los iniciantes en la importancia de declarar los festejos del *Martes de Carnestolendas* en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, reconociéndolo como una asimilación colectiva en el que los asistentes participan en esta festividad como parte de la vida social y cultural del municipio en el que se realizan.

CUARTO. OPINIÓN TÉCNICA DEL CRONISTA DEL ESTADO DE ZACATECAS. La Comisión de Desarrollo Cultural, en ejercicio de sus atribuciones, en fecha 16 de abril del presente año, solicitó al Maestro Federico Priapo Chew Araiza, Director de la Crónica del Estado, su opinión técnica relativa a la importancia

⁹ Gallegos, Moreno. Martha. *Chalchihuites, lugar de piedras verdes*. Zacatecas, 2007.

histórica, social y cultural de la iniciativa materia del presente dictamen.

El 15 de mayo del presente año, el Cronista del Estado envió, vía electrónica, su opinión técnica, en los términos siguientes:

A partir de la llegada de cristianismo al mundo occidental, se comenzaron a desarrollar hábitos y costumbres que, con el paso del tiempo, derivaron en muchas de las tradiciones que se arraigaron conformando la identidad y el subconsciente colectivo de múltiples grupos sociales, adquiriendo en cada uno de ellos, particularidades que los han hecho únicos y distintivos. Una de estas grandes tradiciones es la de los carnavales o carnestolendas, que suelen anteceder al miércoles de ceniza y, por consiguiente, a la cuaresma, y en los que se da rienda suelta a los placeres, antes de entrar en un estado de recogimiento espiritual.

Singularidad digna de reconocerse en este sentido, es la que se da año tras año desde 1592, en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en la que el despojo de la carne se realiza simbólicamente borrándose la cara con pinole o harina. El origen de la tradición, que fue adaptada a su fecha habitual por los evangelizadores franciscanos, se remonta como se mencionó, a finales del siglo XVI, cuando el fraile Francisco Juan de Herrera promovió un armisticio entre los cuatro barrios de Chalchihuites, mismos que se encontraban en conflicto, a saber, los de tonaltecas, tlaxcaltecas, zacatecos y españoles.

En aquel acuerdo de paz, los occidentales llenaron sus rostros con pinole, simbolizando que borraban con ello sus diferencias y rasgos, dando a entender que todos eran iguales, es decir, evitando cualquier tipo de distinción, incluida la racial e invitando a los otros barrios a hacer lo mismo; este acontecimiento tuvo lugar en el conocido barrio de la Concordia en el municipio de Chalchihuites. A partir de entonces, la Fiesta de Carnestolendas o Carnaval, también es conocida como el “Día de la borradera”, convirtiendo esta tradición en una de las más ancestrales

del estado de Zacatecas y guardando un valioso mensaje de paz, fraternidad e igualdad.

Actualmente los participantes en la celebración se “borran la cara”, ya no con pinoles, sino con harina, para seguir simbolizando esa igualdad. A la fiesta se suma el “baile de las banderas” o “banderas de carnestolendas”, que es un recorrido de cuatro estandartes, representantes de aquellos barrios, que parte de la capilla del Santo Niño de la Nueva Tlaxcala, dirigiéndose al templo de San Pedro, donde el señor cura bendice las banderas; en seguida, los abanderados llevan a cabo algunas danzas y posteriormente se “borran” unos a otros, para recorrer los puntos religiosos, civiles y comerciales más importantes de la ciudad.

Durante aquel recorrido, los participantes van “borrando” a la concurrencia, especialmente a niñas, niños y jóvenes; este baile cuenta incluso con su propio himno, que mantiene vivo el mensaje de quienes participaron en aquel armisticio. El respeto a esta ancestral tradición es tal, que quienes participan, en especial los portaestandartes, para anunciar la paz, además de maquillarse, visten sus mejores galas a manera de solemne respeto, a pesar de tratarse de una fiesta carnavalesca, conscientes de que la representación, conmemora ese acuerdo de paz entre los cuatro pueblos.

No son pocas las familias y las personas que se han comprometido, con todo fervor, a proteger, preservar y difundir esta bella tradición que, lejos de evocar un acontecimiento bélico o una tragedia, celebra la reconciliación, la concordia, la amistad y la paz entre las personas de buena voluntad, representadas por aquel maquillaje que diluye y desaparece las diferencias que puedan existir entre ellas.

El maestro Federico Priapo Chew Araiza, Director de la Crónica del Estado de Zacatecas, en su argumentación y análisis histórico, social y cultural relativo a la importancia del objeto de la iniciativa, concluye. Sin duda, se trata de una celebración que

debería ser tenida como patrimonio cultural y tradicional del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, declara a los festejos del *Martes de Carnestolendas* en Chalchihuites, Zacatecas, como patrimonio cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Turismo del Estado, al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y al Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, a efecto de que, una vez aprobado la presente iniciativa, implementen las acciones necesarias para que esta festividad sea promovida a nivel nacional e internacional.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 15 de Mayo de 2024

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GABRIELA
EVANGELINA PINEDO
MORALES**



